

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 1.º

Viernes 2 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los solicitantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 1.

CAZA.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 232, correspondiente al día 19 del actual, se anuncia el acuerdo tomado por este Gobierno, acotando para los efectos de la ley de Caza y á instancia de D. Juan Alfonso Montes y D. Antonio de la Cámara Dávila, la finca perteneciente á D.ª Jacoba y doña María, esposas respectivamente de dichos señores y á la hermana de aquéllas D.ª Carmen Cailhan Lozano, denominada «Las Camisas», situada en el término municipal del Toril.

Y habiéndose padecido error involuntario en el nombre de la finca, se hace constar para el debido conocimiento, que su verdadero nombre es el de «Las Cansinas».

Cáceres 31 Diciembre 1902.

—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Secretaría.

Negociado 3.º

CAZA.

Para los efectos de la ley de Caza, se ha acotado por D. Julián del Mazo y Satrustegui, como administrador de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Comillas, las fincas de su propiedad denominadas «Las Cabezas», «La Calera», «Tiro Barra», y «Sesta Suerte», enclavadas en el término municipal de Casatejada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 31 Diciembre 1902.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid número 358, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

—:—:—
REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso, ascenso y separación en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen, dentro de los preceptos del 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en destinos de la clase de Oficiales terceros hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

Primero. Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicios en la categoría y clase inferior inmediata; y

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

Habrà además un turno extraordinario de mérito para proveer las vacantes naturales, por defunción, en funcionarios del mismo Centro en que se produzcan, que además de contar en la clase inferior inmediata dos ó más años de servicios efectivos, se hallen adornados de merecimientos extraordinarios.

Para los efectos de este turno se entenderán Centros:

Primero. En la Administración Central, cada una de las Direcciones ó Centros generales, con las oficinas centrales que de cada una de ellas dependan; y

Segundo. En la Administración provincial, todas las oficinas pertenecientes á un mismo ramo.

La designación del personal apto para este turno extraordinario de mérito se realizará en la forma siguiente: los Jefes de Administración de cada Centro, constituidos en junta, bajo la presidencia del respectivo Jefe superior en la Administración Central, y los Jefes de todas las dependencias bajo la presidencia del respectivo Delegado de Hacienda en las provincias, determinarán, durante el mes de Enero de cada año, los funcionarios que, atendida su capacidad extraordinaria, aplicación ejemplar y servicios especiales, estimen merecedores del ascenso por este medio. Con los designados por todas las Juntas, pertenecientes á cada escalafón y clase, se formará una lista expresiva de las circunstancias y condiciones de cada uno, según las respectivas propuestas, y para cubrir cada vacante que ocurra se elegirá por el Ministro el que haya de ser agraciado, á propuesta del Jefe superior del Centro ó ramo á que pertenezca la vacante.

Quando se trate de vacantes naturales de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, el Ministro de Hacienda elegirá el que deba ser ascendido en turno de mérito.

Art. 3.º Las plazas de Oficiales de cuarta clase se proveerán con su-

jeción á cuatro turnos, los tres primeros iguales á los señalados en el artículo anterior, y el cuarto de nuevo ingreso, mediante examen, de individuos que posean un título académico de estudios superiores. Estos aspirantes obtendrán su nombramiento por el orden de prelación en que figuren en las listas de examen, que formarán los Tribunales nombrados al efecto.

También serán admitidos á estos exámenes los funcionarios de Hacienda activos ó cesantes.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados no se considerará abierto el cuarto turno que por este artículo se establece.

Art. 4.º Las vacantes de oficiales de quinta clase se proveerán también con arreglo á cuatro turnos, los tres primeros iguales á los que se establecen en el art. 2.º, y el cuarto por medio de examen libre, en el cual y en igualdad de condiciones serán preferidos los que tengan el título de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior, y los Aspirantes á Oficial de cualquiera clase que sean, siempre que estos últimos cuenten dos ó más años de servicio á la Hacienda.

Para tomar parte en dicho examen será preciso ser mayor de diez y seis años.

Las plazas de Aspirantes á Oficial se cubrirán por ascensos de los de la clase inmediata inferior, por rigurosa antigüedad, y una vez hecho así, se considerarán amortizadas las vacantes que resulten hasta que se extinga dicha clase de destinos.

Esto no obstante, dichas plazas se proveerán libremente, ó con arreglo á lo prevenido en la ley de 10 de Julio de 1885 cuando así proceda, pero siempre con carácter interino, hasta tanto que por una ley de Presupuestos se fije el personal de Oficiales de quinta clase necesario para que el buen servicio no se resienta por falta de las plazas de menor categoría suprimida por amortización.

Art. 5.º La provisión de las plazas de Subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las plazas sujetas á la ley de 10 de Julio de 1885, cuya provisión correspondía á los turnos de cesantes ó de nuevo ingreso, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la

Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias, ó la declaración de quedar desiertas.

Sin embargo, cuando la índole de las vacantes ó la urgencia del servicio lo requiriese, y mientras dicho Ministerio hace las citadas propuestas ó declaración, podrán aquellas plazas ser provistas interinamente en individuos que reúnan las condiciones establecidas por este decreto para su desempeño en propiedad, haciéndose constar en el respectivo nombramiento, tanto dichas circunstancias como la de que la vacante ha sido notificada al expresado departamento ministerial.

Art. 7.º Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresión de destino llevadas á cabo con posterioridad á la fecha de este decreto, tendrán derecho preferente á su reposición, sin consumir ninguno de los turnos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 8.º Dentro de cada clase se se fijará la mayor antigüedad, teniendo en cuenta el tiempo de servicio efectivo desde la fecha de la posesión en la misma. El total de años de servicios al Estado, y en último término la mayor edad, darán derecho preferente entre los de igual antigüedad en la clase.

Art. 9.º El ascenso en el turno 1.º se entederá renunciable cuando las necesidades del servicio lo consientan. La vacante se proveerá en este caso en el funcionario que ocupe el siguiente lugar en el escalafón, si cuenta dos años efectivos en la clase, ó en el que le siga con estas mismas condiciones, expresándose en su nombramiento la renuncia ó las renunciaciones anteriores.

Art. 10. Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser ulteriormente colocados.

Art. 11. Todo nombramiento para ser ejecutivo deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho. Todo turno se entenderá consumido cuando en el que corresponda proveer lo vacante no exista funcionario activo ó cesante que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso, la vacante, se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 12. Las permutas de destino sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría, clase y escalafón.

Ningún funcionario podrá ser trasladado, sin expresión de causa, cuando no lleve dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 13. Las cesantías podrán decretarse:

Primero. Por reforma de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en el correspondiente orden á los efectos del art. 7.º

Segundo. Por conveniencia del servicio.

Tercero. Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación definitiva del servicio.

Art. 14. En los diez primeros días de cada mes se publicará por el Ministerio, en la GACETA DE MADRID, una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiese correspondido.

Art. 15. Para los efectos de los precedentes artículos regirán como

provisionales los escalafones de este Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último; pero en los nombramientos que se hagan con arreglo á los mismos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º acerca de la forma de regular la antigüedad de cada funcionario. Los escalafones definitivos se formarán como viene haciéndose en la actualidad, incluyendo en ellos los empleados activos y cesantes de real nombramiento, figurando en uno todos los Jefes de Administración.

Los Jefes de Negociado y los Oficiales serán comprendidos en tres escalafones, á saber:

Primero. De los funcionarios administrativos.

Segundo. De los de Tesorería.

Tercero. De los de Intervención.

En el primero figurarán los empleados activos y cesantes de las dependencias centrales y provinciales, de la Subsecretaría y de las Direcciones y demás Centros de administración, y en el segundo y tercero, los de las respectivas dependencias de la Dirección general del Tesoro público y de la Intervención general de la Administración del Estado.

A continuación de los empleados activos de cada clase, figurarán los cesantes de la misma y del ramo respectivo, exclusión hecha de los que hubiesen sido separados del servicio definitivamente.

Los empleados que figuren en el escalafón de un ramo no podrán obtener destino por nombramiento, permuta ó traslación en ninguno de los otros dos. Dichos escalafones se publicarán en la GACETA DE MADRID, durante el mes de Enero de cada año, con las variaciones verificadas hasta el 31 de Diciembre del anterior.

Una vez publicados los escalafones definitivos, no serán admisibles otras reclamaciones que las que procedan de error material.

También se formarán escalafones de los Aspirantes á Oficial, con arreglo á los preceptos del presente artículo.

Art. 16. Para la inclusión en los escalafones de los funcionarios cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar, y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que lo solicitaron oportunamente, y cuyas reclamaciones no hayan sido todavía resueltas, no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, si no la que les corresponde según los preceptos contenidos en el artículo 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir las categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península.

Una Junta compuesta de dos Jefes de Administración del Ministerio de Hacienda, presididos por el Subsecretario, determinará la categoría, clase y antigüedad con que los expresados funcionarios deberán figurar en los escalafones. Dicha Junta llevará también á cabo la revisión de los expedientes personales de los referidos funcionarios, ya estén cesantes ó en activo servicio y lo propio hará con los expedientes de los funcionarios todos de Hacienda en la Península, para determinar si existen ó no motivos legales que impidan á los cesantes el ser colocados, y á los activos continuar en el desempeño de sus cargos.

La referida Junta examinará únicamente los expedientes de los funcionarios que hayan sido ó sean Je-

fes de Administración y de Negociado.

Otra, que se compondrá de Jefes de Administración, examinará los expedientes de los Oficiales, y una tercera Junta, que habrá de componerse de Jefes de Negociado, estará encargada de examinar los expedientes de los aspirantes á Oficial y del personal subalterno.

Art. 17. Las plazas de Jefes de dependencias centrales, las de Subdirectores y Jefes de Sección de los mismos, las de Delegados de Hacienda, las de Cajeros, Depositarios-pagadores y demás funcionarios que deban prestar fianza, podrán ser provistas sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos, siempre que los elegidos reúnan las condiciones determinadas por la ley de 21 de Julio de 1876. Además, podrán ser nombrados Delegados de Hacienda los Jefes de Administración ó de Negociado de primera y segunda clase con dos años de antigüedad en la última de ellas, que hayan cumplido treinta años de edad y que cuenten, cuando menos, diez de servicios en destinos de Hacienda.

Los funcionarios nombrados Delegados de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en este artículo y sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, se entenderá que sirven destino en comisión, y no conservarán, al cesar en estos cargos, otra categoría efectiva ni otro sueldo regulador para sus derechos pasivos que los correspondientes á la categoría y clase superior inmediata á la que tuvieran al tomar posesión del cargo de Delegado. Cada dos años de servicios en este destino dará derecho *ipso facto* á que se les considere ascendidos, para todos los efectos legales, á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 18. Las vacantes que correspondan á plazas dependientes de la Dirección general del Tesoro público, de la intervención general de la Administración del Estado y de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se proveerán con sujeción al presente decreto, y á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos, con arreglo á los artículos 50 y 54 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y del Convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Art. 19. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión, los Ordenadores de pago é Interventores que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones del presente decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las establecidas en el presente decreto.

El Ministro de Hacienda dictará además las necesarias para su más acertada ejecución.

Art. 21. El Ministro de Hacienda presentará á las Cortes un proyecto de ley organizando la carrera administrativa de Hacienda, y por consiguiente regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de dicho Ministerio, con arreglo á los preceptos de este decreto y con las modificacio-

nes que en vista de los resultados aconseje la experiencia.

Dado en Palacio á los veintidos de Diciembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Toledo-Cáceres

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de 2.000 metros cúbicos de madera, 3.700 estéreos de leñas gruesas y 2.800 de ramaje del monte denominado Sierra, sito en término de Losar de la Vera, y perteneciente al mismo pueblo, la cual será doble y simultánea, verificándose una en la oficina del Distrito forestal, sita en la Ciudad de Toledo, Refugio, 1, ante el Ingeniero Jefe y la otra en el pueblo de Losar de la Vera, en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde, el día 17 de Enero próximo á las once, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en dicha oficina y en la Secretaría de expresado Ayuntamiento, advirtiendo que el valor de dicho producto es el de 12.000 pesetas, y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este acuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del Distrito judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 30 de Diciembre de 1902.—Juan García Draga.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... con cédula personal que acompaña número... expedida en... con fecha... y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de... pesetas importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente... como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número... publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... (en letra) pesetas por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

5001 5001 16 5001

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Urbana.

Notificación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por esta oficina en Circular fecha 15 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 17 del corriente número 231, por la que se conminaba á los Ayuntamientos morosos en el servicio de remisión á esta Oficina de los repartimientos y padrones de la riqueza Urbana para el año natural de 1903, con esta fecha he acordado usando de las atribuciones que me confiere el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para aquellos pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales, y el párrafo 1.º del art. 25 del de 24 de Enero de 1894 para aquellos que los tienen, declarar incurso á los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la multa que igualmente se cita y cuyo importe se hará efectivo en papel de pagos al Estado que ha de presentarse en esta Oficina á los efectos reglamentarios dentro del plazo de diez días, pues en otro caso se hará efectiva por conducto de los Juzgados de Instrucción correspondientes, en la inteligencia de que si en un nuevo plazo no diesen cumplimiento á tan importantísimo servicio dichas corporaciones se adoptarán las demás medidas á que con tan injustificado abandono se hayan hecho acreedoras.

Ayuntamientos que se citan.	Multa impuesta.
Villa del Rey.....	60
Zarza la Mayor.....	120
Arroyo del Puerco.....	180
Calzadilla.....	60
Casillas de Cória.....	60
Guijo de Cória.....	60
Riolobos.....	60
Casas de Millán.....	60
Hinojal.....	60
Portezuelo.....	60
Santiago del Campo.....	60
Granja.....	60
Jarilla.....	60
Ahigal.....	60
Aceituna.....	60
Cabezo.....	60
Casar de Palomero.....	60
Santa Cruz de Paniagua.....	60
Torrecilla de los Angeles.....	60
Villas-Buenas.....	60
Jarandilla.....	120
Collado.....	60
Cuacos.....	60
Cabañas.....	60
Campo (lugar).....	60
Madrigalejo.....	60
Robledollano.....	60
Albalá.....	60
Casas de Don Antonio.....	60
Torre-mocha.....	60
Navalmoral.....	180
Millanes.....	60
Tejeda.....	60

Valdeobispo.....	60
Villar de Plasencia.....	60
Trujillo.....	240
Aldea del Obispo.....	60
Torrejón el Rubio.....	60
Cumbre.....	60
Miajadas.....	180
Valencia de Alcántara.....	180
Valdehúncar.....	60

Cáceres 31 de Diciembre de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—
V.º B.º, R. Solier.

JUZGADOS

MONTÁNCHEZ.

Don Alberto Cisneros Sevillano, Juez de primera instancia del partido de Montánchez.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Valdefuentes, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Antonio Holgado Sofano, vecino de dicho pueblo, en causa seguida al mismo sobre detención ilegal.

Pts. Cts.

Una casa en dicho pueblo de de Valdefuentes, calle de los Mártires; que linda por la derecha entrando, con casa de D.ª Victoria Fernández Rodríguez; izquierda, con otra de Felipe Barriga Carrasco, y espalda con calle pública, tasada en..... 3368 50

Un olivar al sitio de los Veneros, jurisdicción de Valdefuentes; linda por Saliente con calle pública; Mediodía, con finca de Francisco Donaire Merino; Poniente, con Tomás Palomino Merino, y Norte, con Miguel Merino González, tasada en..... 755

Dicha subasta es sin sujeción á tipo; no existe título alguno de expresadas fincas, siendo de cuenta del rematante su adquisición y los que deseen tomar parte en la licitación consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Montánchez á veinte de Diciembre de mil novecientos dos.—
Alberto Cisneros.—P. S. O., Pantaleón Rodríguez.

HERVÁS.

Don Angel Vergara Braña, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Créspe, vecino de Béjar, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se persone en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de una jaca perteneciente al vecino de Abadía, Víctor García, bajo apercibimiento de que

si no compare en el término dicho será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agente de la policía judicial procedan á la busca prisión y conducción á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del repetido Manuel Créspe.

Dado en Hervás á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—
Angel Vergara.—D. S. O., Martín Diez.

PLASENCIA.

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Simón, que aparece ser vecino de Arroyomolinos de la Vera, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se sigue por escándalo en expresado pueblo y lesiones á Sebastián Sánchez y Santiago Pérez, apercibido que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Plasencia á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.—
Miguel Martínez de Córdoba.—
P. S. M., José Hidalgo Mirón.

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca de una ternera de un año, pelo trigueño, bastante medrada, sin hierro, que el día dos de Octubre último desapareció del término municipal de Barrado, en esta provincia, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Plasencia á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.—
Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, P. S., José Hidalgo Mirón.

GARROVILLAS.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Francisco Ibarra González, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de instrucción de ella y su partido, en el sumario que instruye por hurto de dos máquinas de la propiedad de D. Casilda Hurtado y Fermína Arias, con esta fecha ha dictado auto declarando rebelde, por no haber comparecido al llamamiento que se le tiene hecho al procesado en el mismo que dijo llamarse Agapito y Manolo, natural de Valencia del Cid, de unos veintiseis años, muy moreno de cara, de regular estatura, más bien delgado, cha-to, con un bigotillo, vistiendo americana oscura, pantalón negro y gorral de visera y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran.

Y para que tenga efecto la notificación de referido auto á indicado procesado, extiendo la presente que firmo en Garrovillas á veintiocho de

Diciembre de mil novecientos dos.—
El Actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez.

ALCALDÍAS

ZARZA DE GRANADILLA.

Extinción de la langosta.

No habiéndose hecho efectivos los repartimientos girados en este pueblo, para atender á los gastos de extinción de la langosta, correspondientes á los años de 1901 y 1902, se hace saber á los contribuyentes que dicha cobranza estará abierta en los días 11, 12 y 13 de Enero próximo, en casa del Recaudador nombrado D. Gervasio Cambero; advirtiéndole que transcurridos expresados días, se harán efectivas las cuotas por la vía de apremio.

Zarza de Granadilla 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

SAUCEDILLA.

Edicto.

A los ocho días siguientes de publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, á las doce horas, la subasta de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 25 pesetas y demás condiciones que abraza el oportuno pliego de ellas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que lo estará también en el acto del remate.

Saucedilla á 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Díaz.

TORREMENGA.

El día 10 del próximo mes de Enero y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, ante la Junta designada al efecto y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas para el ejercicio de 1903, bajo el tipo de 50 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torremenga 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Cándido Martín.

VILLAMIEL.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en el segundo trimestre del año actual, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley Municipal, que el Secretario que suscribe somete al Ayuntamiento con el fin de que se sirva prestarle su aprobación.

Sesión extraordinaria del día 6 de Abril.

En la que se dió cuenta al Ayuntamiento y Síndicos repartidores del gremio de líquidos, de la circular de la Administración de Contribuciones, de 29 de Marzo anterior; inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 31, referente al ramo de consumos; acordándose en vista de que este Municipio se halla comprendido en la regla D del art. 2.º de la R. O. á que dicha cir-

4
cular se refiere, por lo que al hacerse el reparto ya se tuvo en cuenta la rebaja del 10 por 100 de que en aquella se trata.

Ordinaria del mismo día.

Fué aprobada el acta de la anterior acordándose la distribución de fondos para el mes de la fecha y quedó enterada la Corporación de haber una existencia en caja por todos conceptos de 3526 pesetas y 18 céntimos. También se acordó dar un socorro de 50 céntimos de peseta diarios al pobre enfermo Francisco Baz Rodríguez, mientras dure la enfermedad que padece: 3 pesetas á Balbina Morán por lactar una expósita: 17 pesetas á Sandalia Martín, por conducirla á la Casa-cuna de Plasencia, y 3 pesetas al pobre enfermo Maximino Estévez para que pueda trasladarse al hospital provincial de Cáceres.

Ordinaria del día 13.

Después de aprobar el acta de la anterior se acordó amillarar varias fincas á nombre de Eulogio Domínguez y su mujer Prudencia Ladero, y que se construyan dos estantes para la colocación de legajos y libros de la Secretaría.

Ordinaria del 20.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó amillarar varias fincas á nombre de José Quiroga, y satisfacer al comisionado que asistió al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta 35 pesetas como gratificación por tal servicio, con cargo al art. 6.º del capítulo 1.º

Ordinaria del 27.

Una vez aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Amillarar varias fincas á nombre de Bernardino Pacheco y María Jesús Montero Pérez: Que se satisfagan 6 pesetas á D. Celedonio Enrique que tiene anticipadas por socorros dados al pobre enfermo Francisco Baz Rodríguez, según acuerdo del Ayuntamiento de 6 del actual.

Ordinaria del 4 de Mayo.

Fué aprobada el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia de 25 de Abril último sobre poderes para el cobro de intereses del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados; También quedó enterado del resultado del acta de arqueo de 30 de Abril último de la que aparece haber una existencia en caja de 3.463 pesetas 28 céntimos, y se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha. Enseguida fueron nombrados los auxiliares para llevar á cabo el Censo de ganado caballar y mular. Que se amillaren varias fincas á nombre de María Roque: Seguidamente se dió lectura de las cuentas del recaudador de consumos y cédulas personales de 1901, acordando que pasen al Regidor Síndico y á la Comisión de Hacienda para su informe. Enseguida se dió lectura de un oficio del Sr. Gobernador Civil en el que reclama las cartas de pago de primera enseñanza, contingente provincial y carcelario para unir las á los libramientos de las cuentas de 1900; y en su vista el Ayuntamiento acordó que se signifique á dicha superior autoridad que indicados justificantes se vienen guardando en este archivo desde hace muchísimos años,

y que en su lugar van unidos á los libramientos certificaciones literales de los mismos; que si á pesar de ello insistiese en que se le remitan se haga desde luego.

Ordinaria del día 11.

Después de aprobar el acta de la anterior se acordó proceder á la cobranza del 1.º y 2.º trimestre de consumos y cédulas personales del año actual y exponer al público las cuentas del recaudador por los mismos conceptos del año 1901, por término de quince días.

Ordinaria del día 18.

Aprobada que fué el acta de la anterior, quedó enterado el Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia relativa al nombramiento de agentes para cobrar los intereses del 80 por 100 de los bienes de propios: Enseguida se amillaró una finca á nombre de D. Isaac Obregón.

Ordinaria del día 25.

Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos: Exponer al público por quince días los apéndices al amillaramiento: Conceder tres meses de licencia al concejal D. Sergio Obregón Baile.

Ordinaria del día 1.º de Junio.

Una vez aprobada el acta de la anterior se acordó. Amillarar varias fincas á nombre de Pantaleón Redondo y Pedro González González. Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha y se dió cuenta del resultado del acta de arqueo de 31 de Mayo último de la que resulta haber en caja 3.463 pesetas y 28 céntimos: Que se paguen 5 pesetas de imprevisos á los auxiliares nombrados para la formación del censo de ganado mular y caballar y 14 pesetas para levantar una estatua á la memoria del Rey Alfonso XII.

Ordinaria del día 8.

Después de aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Nombrar representantes de este Ayuntamiento para ciertas operaciones de deslinde y reconocimiento con los pueblos limítrofes que se expresan. Amillarar varias fincas á nombre de Isidoro León, Saturnino Ladero, Benito González Lázaro, y Esteban Martín Herrera: Quedó enterada la Corporación de la renuncia presentada por D. Pío Téllez del cargo de distribuidor de la correspondencia pública, que fué aceptada, y que se suprima dicha plaza.

Ordinaria del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, de la que resulta haber aprobado dicha superior autoridad las cuentas de este municipio de 1900.

Ordinaria del 22.

Una vez aprobada el acta de la anterior, quedó enterada la Corporación de no haberse presentado reclamación alguna contra los apéndices al amillaramiento, acordando se remitan con sus copias y estados complementarios al Sr. Administrador de Hacienda para su superior aprobación: Que se amillaren varias fincas á nombre de Narciso Asensio: Quedó enterado el Ayuntamiento de una

R. O. del Sr. Ministro de la Gobernación sobre las gestiones que se haya hecho para la emisión de inscripciones y cobro de intereses vencidos de los bienes de propios enagenados: Y por último, se acordó conceder un mes de licencia al Secretario para atender al restablecimiento de su salud.

Ordinaria del día 29.

Se aprobó el acta de la anterior y la cuenta de los gastos de material de oficinas correspondiente al segundo trimestre del año actual. Fueron nombrados los concejales D. Francisco Enrique y D. Luis Escudero para que asistan el día 1 y 2 de Julio próximo, como delegados de la Corporación á ciertos trabajos de deslinde y reconocimiento con los pueblos limítrofes que se expresan.

Extraordinaria de la Junta Municipal del día 1.º de Junio.

Aprobada que fué el acta de la anterior, lo fueron definitivamente las cuentas del recaudador de consumos y cédulas personales correspondientes al año de 1901.

Villamiel 26 de Agosto de 1902.— El Secretario, Ramón Gil.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Villamiel 31 de Agosto de 1902.— El Secretario, Ramón Gil.—Visto bueno, el Alcalde, Onesio Charro.

HUÉLAGA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en el tercer trimestre del año actual, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley municipal, somete el Secretario que suscribe al Ayuntamiento para su aprobación.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio.

Se acordó publicar el oportuno bando prohibiendo entrar en las eras con los carros cargados de mieses en rama desde el anochecer hasta el amanecer, durante la recolección de este pueblo, al objeto de evitar sustracciones de dichos frutos, y para que no se hagan daños durante el mismo tiempo, se prohiba la entrada de toda clase de animales sueltos en dichas eras, bajo las multas que para cada caso estime oportuno imponer el Sr. Alcalde dentro de los límites que señala la Ley.

Se aprobó la distribución de fondos realizada por el Sr. Presidente durante el mes de Junio último, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 13.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador Civil fecha 8 de aquél mes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo día y se acordó quedar enterado de las prevenciones que en aquella se contienen, para si en su día este Municipio se encontrara en los casos á que la misma se refiere, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 20.

Se dió cuenta de una comunicación de la Tesorería de Hacienda de esta provincia fecha 16 del actual dirigida á esta Alcaldía con arreglo á la regla 8.ª de la Circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 de Mayo último, por la que participa puede presentarse en aquella

oficina debidamente autorizado á recoger una inscripción emitida á favor de esta Corporación por 3.714.52 pesetas y un recibo por el de 362.83 pesetas; y en su vista se acordó por unanimidad nombrar en Comisión á tal fin al Sr. Alcalde-Presidente en unión del Concejal D. Sebastián Pérez Cristo percibiendo como dietas cada uno de ellos 5 pesetas por cada un día que inviertan en ello con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto corriente.

Se presentó para su examen la cuenta del Agente de este Ayuntamiento en Cáceres correspondiente al primer semestre del año actual y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y por no haber otros asuntos, se levantó la sesión.

Ordinaria del día 27.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta del resultado de la Comisión que en unión del Concejal Sr. Pérez le fué conferida en la sesión anterior, habiendo recogido la inscripción nuevamente emitida á favor de este Municipio, y el importe del recibo de intereses atrasados de dicha inscripción, cuya cantidad íntegra de 362.83 pesetas ha sido ingresada en arcas municipales según la carta de pago que exhibe, y en su vista el Ayuntamiento después de enterado acordó, que se cumplan las órdenes que sobre el particular tiene dadas el Gobierno civil de la provincia, remitiéndole certificación del cargarme referente al ingreso de dicha cantidad.

Fué presentado por el Secretario de la Corporación el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en el primer trimestre del corriente año y el Municipio después de examinarlo acordó prestarle su aprobación y se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega en Caja del único mozo declarado soldado del actual reemplazo al Agente de este Ayuntamiento en Cáceres D. Emilio María Fernández.

También se acordó que con cargo al Capítulo de imprevisos se satisfagan al Alcalde-Presidente 29 pesetas para su inversión en el oportuno refresco que habrá de darse á las Autoridades judicial y eclesiástica y á esta Corporación á la salida de misa del día 1.º de Agosto en que celebra este pueblo la festividad de su Patrón San Pedro de Advíncula.

Se autorizó al Sr. Presidente para que durante el mes de Agosto realice los pagos é ingresos necesarios dentro de los capítulos y artículos del presupuesto corriente, y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 3 de Agosto.

Fué presentado por el Secretario el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del segundo trimestre del año actual, y la Corporación acordó prestarle su aprobación y que fuese remitido al Señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó la distribución de fondos realizada por el Sr. Presidente durante el mes de Julio y se levantó la sesión.

(Concluirá).

CÁCERES. 1903:

Tip. "La Minerva Cácerena," de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.